

## Corteidh

---

**From:** luis peraza parga <lperazap@hotmail.com>  
**Sent:** Tuesday, October 15, 2013 1:26 PM  
**To:** Corteidh  
**Subject:** OC-21. Alcance al Amicus Dr. Luis Peraza Parga  
**Attachments:** ALCANCE AMICUS CURIAE DR LUIS PERAZA.docx

Estimado Sr. Secretario de la Corte IDH Saavedra Alessandri,

Despues de haber asistido y participado en la audiencia publica de la OC 21 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrada en la ciudad de Mexico, me permito gustosamente enviarle a continuacion y anejado un complemento a mi amicus curiae.

Favor de confirmarme la optima recepcion de esta comunicacion.

Atentamente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Doctor Luis Peraza Parga, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana

### ALCANCE AL AMICUS CURIAE PRESENTADO POR EL DR. LUIS PERAZA PARGA SOBRE LA OPINION CONSULTIVA 21

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, tribunal latinoamericano con aspiraciones a ser americano, es la Corte internacional regional con el más amplio e incluyente espectro temático en las Opiniones Consultivas y una legitimación procesal que no conoce límites. Esta es una de las razones por las que la sociedad civil organizada ayuda a la corte como amiga (*amicus curiae*) a alcanzar una resolución jurídica en materias que componen el concepto de estado de derecho americano que todos creemos y queremos alcanzar.

Lamento profundamente la no presencia de los representantes de los Estados Unidos de América en la formación de esta Opinión Consultiva habida cuenta de su extraordinaria importancia como estado de destino de la migración indocumentada en general y la del menor en particular. Recalcar que, gracias a la sentencia *Plyer contra Doe* de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, todos los niños, (en adelante niño@) independientemente de su estatus migratorio, tienen garantizada la asistencia gratuita a escuelas públicas desde kínder hasta el grado decimo segundo.

## ALCANCE AL AMICUS CURIAE PRESENTADO POR EL DR. LUIS PERAZA PARGA SOBRE LA OPINION CONSULTIVA 21

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, tribunal latinoamericano con aspiraciones a ser americano, es la Corte internacional regional con el más amplio e incluyente espectro temático en las Opiniones Consultivas y una legitimación procesal que no conoce límites. Esta es una de las razones por las que la sociedad civil organizada ayuda a la corte como amiga (*amicus curiae*) a alcanzar una resolución jurídica en materias que componen el concepto de estado de derecho americano que todos creemos y queremos alcanzar.

Lamento profundamente la no presencia de los representantes de los Estados Unidos de América en la formación de esta Opinión Consultiva habida cuenta de su extraordinaria importancia como estado de destino de la migración indocumentada en general y la del menor en particular. Recalcar que, gracias a la sentencia *Plyer contra Doe* de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, todos los niños, (en adelante niño@) independientemente de su estatus migratorio, tienen garantizada la asistencia gratuita a escuelas públicas desde kínder hasta el grado decimo segundo.

La solicitud es pionera ya que es presentada por primera vez por un grupo de estados, del Mercado Común del Sur, mejor conocido como Mercosur, preocupado por los derechos que deben acompañar al niño@ migrante allí donde vaya. Es innovadora porque ofrece por primera vez la solución a su propia pregunta presentando un modelo de Opinión Consultiva consensuado y presentado por el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur. El niño migrante es ante todo una persona sujeto de todos los derechos que acompañan al ser humano y que responden al concepto de dignidad humana y cláusula *pro homine*. El legislativo y ejecutivo mediante leyes, el judicial mediante sentencias y todos los servidores públicos en su actividad diaria deben proteger los derechos inalienables e intocables del niño bajo el omnipresente principio y criterio del interés superior del niño.

Una de las más brillantes características de esta honorable Corte es su itinerancia que la destaca de otros tribunales internacionales regionales y le acerca al ciudadano con luces, taquígrafos y seguimiento a través de medios audiovisuales. En el otro extremo de la balanza, resulta absolutamente rechazable que de los siete magistrados que actualmente componen la Corte, ninguno sea mujer con una ausencia clamorosa de perspectiva de género y de visión femenina en el juez americano.

De las nueve preguntas que conforman el cuerpo de la solicitud de Opinión Consultiva, contestare a la **NOVENA**, quisiera llamar la atención sobre una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea autentico modelo a seguir en las migraciones del continente americano. Es el asunto **C-34/09 Ruiz Zambrano contra Italia en su sentencia de 8 de marzo del 2011**. Para el juez comunitario la ciudadanía de la Unión exige que un estado miembro autorice a los nacionales de un país tercero, progenitores de un menor que tiene la nacionalidad de dicho estado miembro, a residir y trabajar en él, en la medida en que una denegación privaría a dicho menor del disfrute efectivo de la esencia de los derechos vinculados al estatuto de ciudadano de la Unión. La denegación de un permiso de residencia a una persona, nacional de un Estado tercero, en el Estado miembro en el cual residen sus hijos de corta edad, nacionales de

dicho Estado miembro, cuya manutención asume, y la negativa a conceder un permiso de trabajo a esta persona, tendría tal efecto y por lo tanto iría en contra del derecho comunitario. No hay que olvidar las limitaciones que impone una sentencia posterior de noviembre del 2012 de que si la mujer y la hija se instalan en otro estado miembro, no puede invocar la ciudadanía de la Unión de estas como fundamento de su propio derecho de residencia sobre la base del derecho de la Unión.

Como apuntaba el honorable juez Vio Grossi existen nuevos desafíos que pueden ser convertidos en materia para nuevos Convenios, Tratados y Protocolos. El reconocimiento de tipos especiales de persecución de menores incluidos por extensión en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de Refugiados de 1950 por parte del juez americano es esencial. El reclutamiento forzado, trabajos forzados, mutilación genital, matrimonios y embarazos forzados son algunas de estas, incomprensibles para nuestra cultura, prácticas que aunque parecieran lejanas de nuestro continente, la continua migración nos enfrenta a estas nuevas situaciones que la Corte debe considerar y pronunciarse. Por otro lado, el flamante, abierto a la firma el 3 de octubre del 2013, Protocolo numero 16 de la Convención Europea de Derechos Humanos, permite una revolucionaria práctica en el ámbito de la protección al otorgar la capacidad a los tribunales constitucionales y supremos de los estados miembros del Consejo de Europa de solicitar opiniones consultivas al juez europeo en interpretar y aplicar los derechos y libertades definidos en la Convención y sus Protocolos. Revive y trastoca una moribunda capacidad otorgada al Consejo de Ministros desde 1972 que por sus limitaciones no ha tenido resultado alguno. Este Protocolo que será ratificado en los próximos meses profundizara el dialogo jurisprudencial y la fertilización cruzada judicial entre las cortes superiores y el juez europeo. La OEA podría y debería seguir esos pasos cuyo origen lo podemos encontrar en la llamada cuestión prejudicial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Que la Corte anime a los estados miembros de la OEA a ratificar prontamente el 3er Protocolo de la Convención de los Derechos del Niño sobre las comunicaciones individuales donde se reconoce al niño como sujeto de derechos humanos. El continente africano bajo la Unión Africana goza de un Comité de los Derechos y el Bienestar del niño con capacidad de recibir comunicaciones de cualquier persona, bajo la Carta Africana de los Derechos y Bienestar del Niño firmada en 1990.

Es una obligación ética y una necesidad jurídica que la Corte Interamericana se abra al mundo y que éste se abra a la Corte. Este tipo de consultas es un medio para conseguir ese fin. Las Opiniones Consultivas podrían llegar a ser argumentos laterales, los llamados *obiter dicta*, de resoluciones judiciales foráneas. La Corte ha entretejido un *orden público americano* en los requisitos del debido proceso, los periodos razonables de detención, el concepto de desapariciones forzadas, la tortura y los tratos inhumanos y degradantes, las ejecuciones extrajudiciales, las leyes de amnistía y su ilegalidad si encubren crímenes internacionales, el alcance de la obligación de asegurar el goce de los derechos por parte de los estados, el peso de la prueba y los criterios para valorarla, la libertad de expresión, de asociación, la ilegalidad de la censura previa, la solidez y alcance de sus reparaciones, el derecho al nombre y a la inscripción en un registro del nacimiento de un niño, el derecho a la propiedad de la tierra por parte de los indígenas, sus derechos políticos respetando sus usos y costumbres, derechos laborales de los indocumentados, derecho de acceso a la asistencia consular dentro del debido proceso y las garantías judiciales y el habeas corpus en estados de emergencia.

La excelencia de las opiniones consultivas deben ser exportados a otras latitudes jurisdiccionales en esta fertilización cruzada del derecho y la justicia internacional.

Dr. Luis Peraza Parga

13009 Caenen Street, Overland Park, Kansas 66213, USA

[lperazap@hotmail.com](mailto:lperazap@hotmail.com)